

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 300.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 6 del actual, me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Recomendada por Real orden de 3 de Julio último, expedida por el Ministerio de Fomento como indispensable para la instruccion de los expedientes de expropiaciones forzosas, la obra que ha dado á luz el doctor D. Fernando de Madrazo, titulada «Manual y aplicacion de la ley y de las Reales disposiciones vigentes sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública» y conviniendo al mejor servicio, que las autoridades municipales tengan exacto conocimiento de las espresadas disposiciones para la mas acertada resolucion de las cuestiones que se susciten en cada localidad acerca de este importante ramo de la Administracion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido Manual.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia á los efectos que en la preinserta Real orden se indican.

Cáceres 15 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 301.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.
Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomen-

to se comunica á este Gobierno de provincia con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue:

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Ilustrísimo Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prorogar por el término de un año, la autorizacion concedida á don Ramon Rodriguez Leal, D. Nicolás Rodriguez y D. Estéban Martin Asensio, para verificar los estudios de un ferro-carril desde Medina del Campo á Alconetar, con las mismas prescripciones impuestas en la Real orden de autorizacion de fecha 7 de Enero de 1859, entendiéndose que este nuevo plazo empieza á contarse desde el dia 1.º del actual, y que el proyecto que presenten ha de estar redactado con arreglo á los formularios aprobados por Real orden de 17 de Diciembre de 1858. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 19 de Octubre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas y bajo las condiciones establecidas en el pliego formado por esta oficina fecha 15 de Setiembre último que se halla inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 114 del Miércoles 19 del propio mes, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de los años de 1861, 62 y 63 de los pueblos de Acebo y Cilleros que deben exigirse con arreglo á la 1.ª clase de poblacion de la tarifa núm. 1.º reformada en virtud de la ley de 25 de Noviembre último por ser menor de 5.000 el número de habitantes de los citados pueblos.

Las subastas constarán de dos remates que se celebrarán simultáneamente en esta capital y puntos que se expresarán; el primero el dia 14 de Noviembre proximo y el segundo el 22 del mismo mes, caso de no haber licitadores en el primero, y

á la hora de las doce de la mañana de ambos dias.

En la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia sita en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, tendrán lugar los remates de los dos pueblos expresados, pero por separado respecto de cada uno de ellos, cuyo acto será presidido por el Sr. Administrador y en las Salas consistoriales de la villa de Hoyos cabeza de partido judicial á que corresponden dichos pueblos, bajo la presidencia del Alcalde.

Hasta la hora designada serán admitidos los pliegos cerrados que se presenten con las proposiciones extendidas con entera conformidad al modelo que á continuacion se inserta, debiendo acompañar á los mismos Carta de pago ó recibo del depósito previo del importe del 2 por 100 del tipo de la subasta.

Los tipos señalados para cada uno de dichos pueblos por cada año, y que han de servir para los remates, son los siguientes:

Para el primer remate.	Acebo.	Cilleros.
Vino.....	3980	2436
Vinagre.....	156	174
Aguardiente.....	2340	840
Aceite.....	5204	3654
Jabon.....	640	523
Carnes.....	12683	40373
	25000	18000

Para el segundo.

Vino.....	3504	2436
Vinagre.....	156	174
Aguardiente.....	2064	840
Aceite.....	4578	3654
Jabon.....	564	523
Carnes.....	41134	40373
	22000	18000

Sobre estas cantidades habrá de imponerse el 50 por 100 para gastos provinciales que la Excmo. Diputacion ha incluido en su presupuesto, mas lo que necesiten los Ayuntamientos para los municipales que puede llegar á otro 50 p. 100.

Cáceres 15 de Octubre de 1860.—El Administrador, J. Manuel Tenorio.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de..... se obliga á llevar en arrendamiento en los años de 1861, 62 y 63, los derechos de consumos de (tal pueblo) por la cantidad anual de (en letra) por lo respectivo al Tesoro y con entera sujecion al pliego de condi-

ciones formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia con fecha 15 de Setiembre de este año, inserto en el Boletín oficial de la misma, núm. 114 del 19 del propio mes.

Sobre del pliego que contenga la proposicion.

Proposicion al arriendo de los derechos de consumos de (tal pueblo), por los años de 1861, 62 y 63.

Anunciando la vacante del estanco 5.º de esta Capital.

Habiendo fallecido el estanquero 5.º de esta Capital D. Manuel Marini, se publica esta vacante para que las personas que deseen ocuparla, reuniendo las condiciones que se requieren, presenten las solicitudes documentadas en el término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial, segun previene la Real orden de 9 de Julio de 1858; teniendo entendido que es circunstancia precisa el disponer de los fondos necesarios para pagar al contado los efectos que reciba.

Cáceres 16 de Octubre de 1860.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TORNO.

Terminado el amillaramiento de riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1861, se halla de manifiesto para el desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el presente dia hasta el 28 del actual, ambos inclusive.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas á quienes corresponda puedan enterarse en el término fijado, y reclamar de agravio si vieren que se les ha causado perjuicio.

Torno 11 de Octubre de 1860.—E. Alcalde, Julian Serrano.—De su orden, Francisco Antonio de la Calle.

Relacion de los terrenos y arbolados que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	TERRENOS.									ARBOLADOS.																	
	Que no se cultivan.			Que se cultivan.						NUMERO DE																	
	Improductivos	De pastos	De secano	De 1.ª clase	Idem de 2.ª	Idem de 3.ª	De regadio	De 1.ª clase	Idem de 2.ª	De 3.ª idem	Encinas	Robles	Rebollones	Alcornocales	Avellanos	Pinos	Quejigos	Fresnos	Alamos blancos	Idem negros	Castanos	Cipreses	Acacias	Olmos	Aceluchas	Alisos	
Aldehuela	80	440	330	17000	1000	2	..	2
Arroyomolinos de la Vera	100	223	175	38	40	30	78	38	40	80000	5500	18	..	1500	1500	100	
Barrado	520	16	16	6500	20	16	
Cabezabellosa	200	500	700	..	200	300	40	..	10	30	..	8733	17464	2	1200	
Cabezuela	600	600	755	260	315	180	326	104	108	114	..	7000	60000	600	..	35	6000	
Cabrero	44	12	57	34	46	4	20	22	1140	
Carcaboso	50	60	100	700	5700	2	8	
Casas del Castañar	180	470	414	106	31	277	751	160	423	168	700	4000	5000	80	4200	85	
Galisteo	..	540	7115	150	3920	3045	18	18	41500	200	
Gargüera	3000	6000	4000	33	59	81	67	22	40	5	2000	10000	60000	40	30	1001	
Malpartida	500	6000	..	800	5000	17850	50000	4000	..	18000	2000	
Miravel	300	1395	..	30	40	30	24	10	6	8	..	3000	..	120	300	
Montehermoso	1200	3000	..	200	1700	4100	19	10	9	..	50000	11000	..	5750	55	
Navaconcejo	20	400	80	1881	530	530	..	80000	1	16	8000	40	
Oliva	4734	1200	8	225	775	135000	18000	..	900	..	500	100	1	1320	
Piornal	550	300	650	400	410	410	..	1750	1860	25	
Plasencia	3620	..	1000	2750	2050	3000	100	..	100	..	42878	1000	
Serradilla	315	60	375	90	112	214	16	4	3	9	16000	536	10	..	25	..	5	60	340	
Tejeda	1000	2500	..	200	400	400	8000	3500	8000	8500	..	550	500	2	
Torno	500	450	400	80	120	200	300	40	90	170	100	250	300	80	..	3	1600	300	
Torrejon el Rubio	..	6925	..	50	50	475	300	
Valdastillas	200	300	30	530	100	100	..	2000	5000	200	2000	200	
Valdeobispo	473	..	500	3212	8	..	4	4	20000	6	
Villar	100	40	600	..	200	300	8000	..	200	100	1	
Total	17689	30924	16835	5164	16109	37569	2833	440	853	1570	403678	233233	161464	35928	10	1070	3645	3	1831	26692	1201	..	1320	340	1767	1120	

Relacion de los ganados y animales útiles a la agricultura que contiene el partido que encabeza.

PUEBLOS.	NUMERO DE																						
	Caballos	Jacas	Yeguas	Mulas y mulos	Borros	Burras	Toros	Bueyes	Vacas	Carneros	Ovejas	Machos cabrios	Cabras	Cerdos	Colmenas	Pavos	Patos	Gallinas	Palomos	Conejos caseros	Gusanos de seda	De India	
Aldehuela	..	4	6	10	12	24	..	27	54	4	150	164	40	60
Arroyomolinos de la Vera	..	3	..	25	25	36	45	200	40	225	..	550	75	68	15	125	4000000
Barrado	20	15	26	1	40	34	50	200	100	15	135
Cabezabellosa	..	20	13	..	12	7	4	30	200	150	1300	300	3500	150	17	110
Cabezuela	1	20	..	64	63	7	6	56	130	100	1900	400	150	500	8
Cabrero	..	2	1	25	35	20	..	2	75	560	104	160
Carcaboso	..	6	6	2	20	30	1	40	70	50	600	2	8	180	200
Casas del Castañar	..	2	..	40	15	6	1	20	150	25	240	60	460	250	380
Galisteo	..	20	..	40	80	40	2	100	250	500	3500	40	370	400	150
Gargüera	1	10	14	10	1	80	100	100	600	200	1000	150	150	2000000
Malpartida	..	100	1	4	200	6	4	600	500	150	2000	360	1500	50	2250	100
Miravel	1	25	2	4	130	5	..	130	160	8	50	100	900	260	240	160
Montehermoso	..	80	40	60	280	240	1	330	320	2500	7500	709	2127	1600	350	1010
Navaconcejo	4	10	8	100	50	3	6	24	2000	500	1100	300	300	100	12
Oliva	7	18	5	43	30	2	94	122	187	940	58	160	195	70	480
Piornal	..	11	..	73	35	30	120	..	75	1100	4200	42	100
Plasencia	25	60	126	65	34	20	20	215	562	4000	18421	800	3237	76	505	475	55
Serradilla	..	48	..	52	48	12	2	140	136	80	670	200	2100	190	4665
Tejeda	..	24	42	8	2	80	40	50	650	12	500	60	200
Torno	..	1	1	60	80	60	30	12	150	20	400	30	2000	270	6	130	6	..	2000000
Torrejon el Rubio	..	10	..	15	40	..	2	40	120	700	300	100	100	100
Valdastillas	30	12	8	..	16	40	10	60	20	80	10	10	4000000
Valdeobispo	..	13	3	23	80	100	4	85	184	350	1200	30	580	3103	200
Villar	1	25	..	4	15	30	1	18	89	53	845	31	350	400	200
Total	40	512	226	759	1353	700	227	2431	5711	9211	37839	6058	27392	8497	8653	4935	81	..	12000000

Relacion de los productos agrícolas

PUEBLOS.	FANEGAS DE																		
	Trigo	Cebada	Centeno	Avena	Maiz	Habas	Habichuelas	Len- tejas	Chí- charos	Cas- tañas	Bellotas	Piño- nes	Nue- ces	Ave- llanas	Gar- banzos	Patatas	Cerezas	Mo- ras	Alba- rillos
Aldehuela	750	50	400	520	60
Arroyomolinos de la Vera	150	60	228	60	250	3	3	3	2000	150
Barrado	110	6	220	60	300	3	4000	150
Cabezabellosa	200	..	500	30	260	1675	20
Cabezuela	80	80	150	10	6000	20	2000			

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y disposiciones posteriores, el día 4 de Noviembre próximo, á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletín oficial en el año próximo de 1861, bajo el pliego de condiciones siguiente:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1861.

1.ª El Boletín se publicará los Martes, Jueves, Sábados y Domingos de cada semana y para que las dimensiones de él sean iguales en todas las provincias, constará de un pliego de papel continuo con las armas nacionales, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por diez y siete y medio de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

2.ª Bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos y demas que se pasaren á la redaccion por conducto del Gobernador, y las que enviare directamente el Excmo. Sr. Capitan general, para lo cual se halla facultado por Real orden de 9 de Agosto de 1839. No se dará cabida en las columnas de dicho periódico á ninguna comunicacion que carezca de aquel requisito.

3.ª En la parte no oficial se publicarán los anuncios de los Ayuntamientos para ventas, arriendos, provision de plazas de facultativos, maestros de instruccion pública, secretarios y demas que sobre otros asuntos se les ofrezca y puedan insertarse á juicio del Gobernador.

4.ª Si las órdenes y anuncios que se expresan en las condiciones anteriores dejan espacio en el Boletín se insertarán artículos de agricultura, artes, industria, comercio y literatura, pudiendo tambien insertarse avisos de interés particular con el competente permiso del Sr. Gobernador.

5.ª Todo lo que haya de insertarse en el Boletín se hallará en poder del editor antes de las tres de la tarde del día anterior al de su publicacion.

6.ª Si para la parte oficial cuya insercion, á juicio del Gobernador, no pueda diferirse para los Boletines inmediatos, fuere insuficiente el pliego de papel, aumentará el editor el que fuere necesario para que su publicacion no se demore.

7.ª Queda tambien el editor obligado á publicar por suplemento las noticias y órdenes que el Gobernador crea que no deben sufrir dilacion.

8.ª Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Julio de 1838, 4 de Julio de 1855, 2 de Junio de 1858 y 11 de Octubre del mismo, las oficinas de amortizacion tienen derecho á que la redaccion del Boletín dé cabida en el periódico á los anuncios de su incumbencia bajo las reglas establecidas en la última de dichas disposiciones, siendo de cargo de los Administradores de Bienes Nacionales la recaudacion de los 4 rs. que en la misma se establecen como pago del importe de aquellas inscripciones, quedando derogada en esta parte la circular de la Direccion general de Fincas del Estado de 22 de Agosto de 1848.

9.ª Al primer número del Boletín que salga en cada mes ha de acompañar en hoja suelta un índice de las disposiciones del Gobierno y de las Autoridades que se hayan insertado en los Boletines del mes anterior y el día último del año uno general conforme al modelo que se le facilitará por este Gobierno.

10.ª El editor del Boletín dará gratis un ejemplar de dicho periódico al Minis-

terio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia ademas de los que necesite el Gobierno civil, un ejemplar al Comandante general, Sres. Diputados á Cortes y provinciales, Presidentes de las Comisiones permanentes de Estadística, Jefe de la Guardia civil, Comisario de Montes y de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas de Bienes del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaria eclesiástica de la diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia, Consejeros provinciales y Biblioteca provincial, siendo de su cuenta y riesgo el reparto y envio por el correo de estos ejemplares, así como tambien el de los números destinados á los Ayuntamientos, segun lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1857. El ejemplar correspondiente al Ministerio de la Gobernacion se dirigirá en colecciones mensuales encuadradas, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1857, presentando en este Gobierno de provincia dicha coleccion, lo mismo que la que en igual forma ha de dirigirse á la Comision general de Estadística del Reino. Facilitará tambien un ejemplar gratis á cada uno de los Comandantes de línea de la Guardia civil, segun se dispone en la Real orden de 10 de Setiembre del año último.

11.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamaren.

12.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto deberá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion ó Consejo provincial, de la Comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

13.ª La contrata será por el año de 1861, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el Gobernador quiera encargarse desde 1.º de Enero de 1861 de la empresa, lo obstando la existencia de reclamaciones y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

14.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Sr. Gobernador, ó quien haga sus veces, acompañado del Secretario y del Oficial Interventor, abrirán públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

15.ª El Secretario leerá los pliegos en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

16.ª Caso de presentarse dos proposiciones iguales en el juicio, decidirá la suerte á quien haya de adjudicarse la publicacion del Boletín, pero si la proposicion fuere hecha por el actual empresario, será éste preferido.

17.ª Si alguno de los licitadores se creyese agraviado, podrá acudir dentro del término fatal de tercero día, con una exposicion al Gobernador, haciendo la reclamacion conveniente.

18.ª En todas las contestaciones que pueda originar la contrata, se sujetará el empresario á la decision del Gobierno con exclusion de los Tribunales.

19.ª El contratista percibirá el importe de la suscripcion del Boletín oficial de la Depositaria de fondos provinciales, abonándose por trimestres adelantados.

20.ª Las proposiciones que se presenten por las personas que se interesen en la subasta, han de reunir las circunstancias de estar garantidas con un depósito de 12.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien sea en metálico ó en papel del Estado al precio corriente, cuya suma permanecerá íntegra en clase de fianza todo el tiempo que dure el contrato.

21.ª Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho Periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

22.ª El tipo máximo para la subasta del citado Periódico lo será el de 43.000 reales, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

23.ª Los gastos de la escritura de fianza y una copia autorizada para este Gobierno de provincia serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propono redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Toledo, los Domingos, Martes, Jueves y Sábados de todo el año de 1861, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores por la cantidad de... .. rs. vn.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que he dispuesto se anuncie en este Periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta, advirtiéndole que podrá dirigir sus proposiciones en pliego cerrado, bien por el correo ó bien depositándolos en la caja que se hallará en la portería de dicho Gobierno, durante todo el presente mes.

Toledo 4 de Octubre de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Distrito municipal del Plasencia.

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

	CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		7840 58
Productos de propios.....		29 42
Idem de arbitrios ó impuestos establecidos.....		637
Total cargo.....		8506 95

	DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	1210 83	1260		
Artículo 3.º Alumbrado.....	600			
Limpieza.....	766 66	44 50		
Arbolado.....	660			
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.	1061 16			
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes...			57	
Artículo 9.º Cargas.....			586 95	
Total data.....	4298 65	1961 95		6260 60

RESUMEN.		
Importa el cargo.....		8506 95
Idem la data.....		6260 60
Existencia para el siguiente mes.....		2246 35

De forma que importando el cargo 8.506 rs. 95 cénts. y la data 6.260 rs. 60 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 2.246 rs. 35 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Plasencia 1.º de Mayo de 1860.—El Depositario, Manuel Perez Alcalá.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Jacinto Garcia Monge.—Visto Bueno.—El Alcalde, Rafael Eusebio Campo.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidades por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudican.
D. Julian Murciano.....	8000
Silvestre Gaultier.....	2120
Diego Julian de Paredes..	84005
Martin Pastor.....	26000
Fidel Diaz.....	34500
Enrique Laloumet.....	35100
El mismo.....	31700
D. José Rodriguez.....	70000
Enrique Laloumet.....	185000
El mismo.....	45000
D. Juan Gutierrez Talaban..	220500
Meliton Arana.....	183000
Juan Miguel Sanchez de la Campa.....	660005
Agustin Cano.....	29500

Madrid 30 de Setiembre de 1860.—Estrada.

Y se publica en el Boletín de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 15 de Octubre de 1860.—Anibal Morillo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que se concede á los Municipios para presentar las certificaciones trimestrales de los productos de propios y hacer efectivo el 20 por 100 de esos mismos productos, sin que muchos de los Ayuntamientos citados hayan cumplido tan importante servicio, al espirar el tercer trimestre de este año, he acordado conceder el término improrogable de ocho dias para la presentacion de certificaciones y pago del 20 por 100 referido; esperando del celo y actividad de los Sres. Alcaldes que no llegará el caso de hacer uso de las medidas coercitivas que las instrucciones previenen. Cáceres 16 de Octubre de 1860.—Valentin Morquecho.